



**ESTATUTOS**  
**“RONDA PALACIO DE CONGRESOS S.L.”**  
**“Convento de Santo Domingo”**

**TÍTULO 1.**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO , DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 1.**

La Sociedad se denomina **“RONDA PALACIO DE CONGRESOS S.L.”** y tiene la naturaleza de Sociedad Mercantil Unipersonal de Responsabilidad Limitada, con capital íntegramente perteneciente al Excmo. Ayuntamiento Ronda.

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 2.**

Constituye el Objeto Social de la Empresa la gestión integral del Convento de Santo Domingo como Palacio de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de Ronda que ofrezca la dirección, organización, prestación de servicios públicos y celebración de Congresos, Convenciones, Seminarios, Simposios, Presentaciones, Jornadas, Muestras, Cursos, Viajes y Reuniones de Trabajo, Incentivos, Eventos, Acontecimientos Culturales, Exposiciones y otras acciones y servicios relacionados con el sector y o con el Turismo Cultural, de Incentivos o Congresos, y o con el desarrollo de actividades culturales.

**Artículo 3.**

La duración de la Empresa será indefinida, hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento acuerde su disolución conforme a las normas legales, dando comienzo sus operaciones en la fecha en que se firme la Escritura Pública Fundacional.

#### **Artículo 4.**

El domicilio social se establece en el Convento de Santo Domingo, sito en la calle Armiñán número uno de Ronda (Málaga) sede del Palacio de Congresos y Exposiciones de la Ciudad. Podrá trasladar su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, que el desarrollo de las actividades aconseje.

### **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5.**

El capital social es de **cuarenta y cinco mil Euros**, dividido en cuarenta y cinco participaciones sociales de mil euros cada una de ellas, completamente suscritas y desembolsadas, e intransferibles de su único titular el Excmo. Ayuntamiento de Ronda. Las participaciones sociales están numeradas del uno al cuarenta y cinco, ambos inclusive; son iguales, acumulables e indivisibles. No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

#### **Artículo 6.**

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 7.**

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Director Gerente

## **Sección 1ª. Junta General.**

### **Artículo 8.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ronda ejercerá las funciones que la legislación atribuye a la Junta General, expresando a través de sus acuerdos la voluntad de la Corporación Municipal en su condición de socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes y estos Estatutos.

### **Artículo 9.**

El Pleno del Ayuntamiento, constituido en Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente, o a petición del Consejo de Administración y en cualquiera de los casos en que sea preceptivo según la normativa de las Corporaciones Locales.

### **Artículo 10.**

A las sesiones de la Junta General asistirán con voz pero sin voto aquellos miembros del Consejo de Administración que no lo sean de la Corporación Municipal, así como el Director Gerente.

### **Artículo 11.**

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad del socio único por parte del Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General, se ajustará a lo establecido en la específica legislación de Administración Local.

Para el resto de cuestiones sociales, serán aplicables las normas que regulen las sociedades de responsabilidad limitada.

### **Artículo 12.**

De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario de la Corporación el acta correspondiente, la cual será aprobada en los términos, forma y efectos con que deban serlo las de la Corporación. Dichas actas se inscribirán en un libro especial de actas de la Junta General de la Sociedad con la firma del Presidente y del Secretario, a los efectos del artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

### **Artículo 13.**

Actuarán como presidente y secretario de la Junta General el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda y el Secretario General del Ayuntamiento, respectivamente, o las personas que legalmente les sustituyan.

### **Artículo 14**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, como Junta General, además de las facultades que menciona el artículo 9, las siguientes:

- 1) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y, si procede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
- 2) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
- 3) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- 4) Aumentar o disminuir el capital social.
- 5) La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
- 6) La disolución de la sociedad.
- 7) Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, el Pleno del Ayuntamiento podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la LSRL.

### **Sección 2ª. El Consejo de Administración.**

#### **Artículo 15.**

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará integrado por el Presidente y doce Consejeros designados por la Junta General. Tres de los Consejeros serán nombrados por la Junta General de entre los Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Ronda y los nueve restantes de entre personas y profesionales de reconocido prestigio. Para el nombramiento de Consejeros de entre personas y profesionales de reconocido prestigio se establece que todos y cada uno de los distintos Grupos Políticos que integren la Corporación Municipal propongan al menos un Consejero.

Afectarán a los consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario General de la Corporación o persona que legalmente le sustituya.

La Intervención General del Ayuntamiento asesorará al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones de índole económico-financiera que sean de su incumbencia.

#### **Artículo 16.**

Los consejeros serán nombrados por períodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

Una vez finalizado el mandato de la Corporación Municipal, los Consejeros continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria de la Sociedad, hasta la celebración de la primera Junta General que, con nombramiento de nuevos Consejeros, celebre la nueva Corporación.

Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces.

El cargo de Consejero es gratuito.

Los Consejeros que lo sean por su condición de miembros de la Corporación cesarán automáticamente en el cargo en cuanto pierdan tal condición.

En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en su cargo el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General por el periodo de tiempo que al sustituido le quedare por cumplir.

#### **Artículo 17.**

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquéllas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

#### **Artículo 18.**

El Presidente nato del Consejo es el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda y es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y ostentará las funciones siguientes:

- 1º.- Convocar y Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- 2º.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- 3º.- La representación superior de la Sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- 4º.- Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- 5º.- Presidir cualquier clase de ofertas públicas y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios o suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes los que sean de su competencia y, provisionalmente aquéllas en que haya de decidir el Consejo de Administración.
- 6º.- Suscribir contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales cuyas cuantías no excedan de tres mil euros.

7°.- Autorizar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como, la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación, previos los trámites que correspondan.

8°.- Presentar las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General, respectivamente, dentro de los plazos establecidos.

9°.- Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten actos de dirección y administración de la Empresa, el Presidente del Consejo, actuará con carácter delegado de dicho órgano.

#### **Artículo 19.**

El Vicepresidente, que habrá de ser necesariamente Consejero por el grupo de Concejales de la Corporación, sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante, por delegación o cualquier otra eventualidad.

#### **Artículo 20.**

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente en sesión ordinaria cada dos meses, como mínimo, mediante convocatoria del Presidente o de quien le sustituya, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo a la que se acompañará el orden del día de asuntos a tratar y mediante citación personal a cada uno de sus miembros. También lo convocará el Presidente cuando lo considere conveniente o haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este último caso, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; en el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

#### **Artículo 21.-**

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

#### **Artículo 22.-**

El Consejo está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reservan expresamente a la Junta General.

1.- Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- Autorizar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el Presidente del Consejo de Administración.
- Autorizar los empréstitos y operaciones que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada.

- Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, Organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como transigir o desistir de las mismas.
- El nombramiento del Director- Gerente.
- Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto éstos puedan afectar a los intereses y objeto de la sociedad.
- Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros organismos.

2.- Ejercitar todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.

3.-Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser total o parcialmente delegadas por éste, en el Presidente o Vicepresidente Delegado.

### **Artículo 23.**

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de asesores técnicos o expertos municipales o ajenos al Ayuntamiento.

### **Artículo 24.**

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que legalmente le sustituya.

### **Artículo 25.**

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos al Pleno del Ayuntamiento, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden entre otras:

- Las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles.
- Transigir cuestiones y someterlas a arbitraje.
- Comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales.

- Llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes.
- Ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones.
- Realizar toda clase de actos de administración, concertar préstamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito.
- Contratar y despedir personal
- Conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.
- b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.
- c) Formular al Pleno del Ayuntamiento propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

#### **Artículo 26.**

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más consejeros delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

### **Sección 3ª. El Director-Gerente**

#### **Artículo 27.**

El Director Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y desarrollará las competencias que se le atribuyen expresamente en estos Estatutos y con los poderes que el Consejo de Administración le confiera, y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales.

El Director-Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

El Director-Gerente, será nombrado por el Consejo de Administración y ostentará la Jefatura de todos los servicios y personal de la Empresa. El nombramiento del Director- Gerente debe recaer en persona especialmente capacitada y que tenga reconocida experiencia en el campo de la organización de eventos o de la gestión empresarial o administrativa.

En caso de vacante del Director Gerente, las funciones del cargo serán asumidas provisionalmente por los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 28.**

El cargo de Director-Gerente es profesional y, por tanto retribuido y regulado en cuanto a sus condiciones económicas, por el contrato que proceda.



El nombramiento de Director-Gerente no podrá recaer sobre las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Estar interesado en contratos o suministros con cargos a fondos públicos dentro del Municipio de Ronda.
- b) Tener en causa pleitos judiciales o administrativos con el Ayuntamiento o con organismos dependientes del mismo.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública. Asimismo, incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme a privación o restricción de libertad, o inhabilitación para ocupar cargos públicos.
- e) Ejercer en el Municipio de Ronda profesión privada o liberal relacionada con el sector del Turismo u Organización de Eventos y Congresos; ya sea por cuenta propia o ajena.

#### **Artículo 29.**

Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración un Plan de Dirección, que comprenda los posibles objetivos generales de la sociedad.
- Remitir anualmente al Ayuntamiento las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad, así como el programa anual.
- Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección
- Informar a los consejeros, en los respectivos Consejos, sobre el estado del cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.
- Preparar un resumen anual de las actividades de la sociedad analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la empresa, dando cuenta al Consejo.
- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la empresa, respetando las funciones respectivas del Secretario e Intervención de la Corporación, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Ejercer la jefatura inmediata de todas las áreas de la empresa, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de las mismas, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Consejo y a los órganos municipales competentes.
- Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad, organizando, dirigiendo, y vigilando los servicios y distribuyendo el trabajo y proponiendo al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal de plantilla, así como sus condiciones, sueldos y emolumentos.

- Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos, propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Director-Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.
- Proponer contratos, compromisos y gastos al Presidente o Vicepresidente Delegado hasta el límite de sus competencias, proponiendo con el visto bueno del Presidente al Consejo de Administración los de cuantía superior.
- Suscribir con el Presidente o Vicepresidente Delegado las órdenes de pago.
- En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración.
- Cuando por cualquier circunstancia el Director-Gerente no pueda desempeñar estas funciones, se hará cargo de las mismas el Presidente del Consejo o Vicepresidente Delegado.
- Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no está reservada al Consejo.
- Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se traten en cada ocasión.
- Llevar el control de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- Las demás facultades que el Consejo le delegue. A tales fines, el Consejo de Administración nombrará al Director Gerente y le conferirá el apoderamiento que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 30.**

El Patrimonio de la Sociedad está constituido por los bienes y derechos de toda clase de su pertenencia procedentes de compras, promociones directas y operaciones realizadas con sus fondos; o bien obtenido mediante cesiones, donaciones y subvenciones del Ayuntamiento de Ronda, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y demás Organismos o Entidades Públicas y Particulares.

##### **Artículo 31.**

Componen la Hacienda de la Sociedad los recursos siguientes:

- 1.- Las Rentas, productos e intereses de sus bienes, créditos, servicios y derechos.
- 2.- Las subvenciones que le otorgue el Ayuntamiento de Ronda.
- 3.- Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y demás Organismos y Entidades Públicas y Particulares.
- 4.- Los procedentes de enajenaciones de sus bienes.
- 5.- Los derivados de operaciones de préstamo o crédito que contrate.
- 6.- Cualesquiera otros ingresos de carácter legal que pueda obtener la Sociedad.

## **CAPÍTULO V.**

### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 32.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará al día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 33.**

La sociedad -que quedará sometida al régimen de contabilidad pública- tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

#### **Artículo 34.**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se remitirán al Ayuntamiento, el cual tendrá que adoptar los acuerdos pertinentes dentro del primer semestre de cada año.

#### **Artículo 35.**

De haber beneficio, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 36.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

#### **Artículo 37.**

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

#### **Artículo 38.**

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante el Ayuntamiento de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves al Ayuntamiento, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por la Corporación local.

## **CAPÍTULO V. DEL PERSONAL.**

### **Artículo 39.**

Su nombramiento se hará conforme a lo determinado en la legislación laboral.

El Excmo. Ayuntamiento de Ronda podrá adscribir uno o varios funcionarios del Ayuntamiento para prestar servicios en la Empresa, con reserva de su puesto de trabajo en el Ayuntamiento y sin que afecte a su condición de funcionario.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 40.**

La sociedad se disolverá por las causas que prevé la Legislación de Régimen Local, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la supresión del servicio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y en particular por las siguientes:

- Por acuerdo de la Junta General.
- Por fusión o absorción con otra Sociedad llevada a cabo en conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad superior a la mitad del social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca.
- Por conclusión de la empresa que constituya el objeto de la Sociedad o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.

### **Artículo 41.**

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. La misma sesión plenaria municipal que acuerde la disolución nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.